

**POR CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VERDAD (Ley 27.275), SOLICITAN INFORME Y VIDEO.**

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y DDHH

DR. GERMÁN CARLOS GARAVANO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

De nuestra consideración:

JOSEFINA MARGAROLI, titular del DNI. N°. 6.193.060, abogada, medica legista y arquitecta; y SERGIO LUIS MACULAN, titular del DNI. N°. 5.071.857, abogado y psicólogo, constituyendo domicilio legal en la Avda. Santa Fe N°. 4370, piso, 2°, Dpto. D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1425), con teléfono celular 15-4424-8985, correos electrónicos: jomargaroli@yahoo.com.ar y smaculan@yahoo.com.ar, al Señor Ministro, EXPONEMOS:

**I - OBJETO:**

Venimos a solicitar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en base a lo normado por la Ley 27.275, proceda a la elaboración de:

**[1]:** Un informe pormenorizado sobre la situación del H.P.C. I de Ezeiza, en el que se deberá indicar a efectos de poder evaluar y establecer objetivamente la existencia de peligro a la integridad física, psicológica y moral del requirente Sr. MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ:

**a):** Si el H.P.C. I de Ezeiza, cuenta con infraestructura suficiente para atender urgencias médicas graves en personas adultas mayores y, en su caso, detalle de la misma.

**b):** Si el H.P.C. I de Ezeiza, cuenta con infraestructura suficiente para estudios diagnósticos y, en su caso, detalle de la misma.

**c):** Si el H.P.C. I de Ezeiza, cuenta con medios de traslado de internos, en caso de emergencia médica, indicando en dicho caso: tipo de vehículo (modelo, año de fabricación y fecha de asignación al H.P.C. I., si el mismo es de alta complejidad o en su caso que características de apoyatura medica posee. En caso de no contar con vehículo de traslado propio, indicar desde donde se lo remite, y las características de tecnología médica que posee o poseen, los que cumplan dicha función.

**d):** Cual es el establecimiento médico, con infraestructura suficiente para la atención de emergencias médicas de los detenidos pacientes (adultos mayores) al cual pueden derivarse dichos pacientes.

**e):** Indicar el tiempo que resulta necesario, desde que se detecta la emergencia médica y el paciente llega al establecimiento sanitario externo.

**f):** Indicar el tiempo que se requiere desde que se detecta la emergencia médica, hasta que el enfermo puede egresar del H.P.C. I de Ezeiza.

**g):** Indicar si cuentan con personal e instrumental idóneo para la emergencia médica durante las 24 hs, indicando tipo, equipo, distancia a la celda habitación y personal asignado.

**[2]:** Respecto de la requisita llevada cabo el 29 de julio de 2019, en el H.P.C. I de Ezeiza:

**a):** Informe quienes fueron los responsables de disponer dicha requisita.

**b):** Informe quienes fueron los que la ejecutaron.

**c):** Las razones para llevarla a cabo cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley 24.660 y sus modificaciones.

**d):** Si la implementación tuvo en cuenta los requisitos de la Ley 24.660 y sus modificaciones, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO; la CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; y el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Todos estos instrumentos internacionales están vigentes.

**e):** Se haga entrega de copia del video efectuado sobre la misma y que según informó el SPF en la visita realizada, fue remitido a un juzgado de Lomas de Zamora.

**f):** Se haga entrega de la copia de historia clínica del Sr. ETCHECOLATZ y toda otra información referida al episodio de des compensación padecido y su forma de atención médica.

## **II - HECHOS:**

A solicitud del detenido Sr. MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ, la Dra. JOSEFINA MARGAROLI, fue autorizada por resolución emitida el 24/jul/2019, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°. 6, en los autos Expte. N°. 3993/2007, LEGAJO N°. 19 - IMPUTADO: ETCHECOLATZ, MIGUEL OSVALDO S/ LEGAJO DE SALUD, a ingresar como médico legista, “a fin de entrevistarse y examinar al detenido Miguel Osvaldo Etchecolatz...”.

El 02/ago/2019, a las 08:30 hs. la Dra. MARGAROLI, concurrió al H.P.C. I de Ezeiza, a fin de dar cumplimiento a su cometido como médico legista.

Al tomar contacto con el detenido, éste le informó, y luego lo corroboró con personal del H.P.C. I de Ezeiza, que el lunes anterior fue realizada una requisa, en la cual se desparramaron y arrojaron al piso las pertenencias de los detenidos, entre ellos ETCHECOLATZ, y que de dicho trámite se efectuó una filmación que, en video, habría sido remitido a un juzgado en Lomas de Zamora. No pudo obtener información de quien emitió la orden para dicha requisa, quienes participaron, y si se cumplieron los requisitos establecidos para esta acción prescripta por la Ley N°. 24.660.

Según lo referido por el Sr. ETCHECOLATZ (de 90 años de edad) el accionar le provocó una nueva afectación a su salud -ya de por si complicada-, que requirió de asistencia médica, por lo insólito y arbitrario del mismo. A efectos de corroborar la situación vivida y la forma en que se llevó a cabo, y obtener una prueba objetiva de lo acontecido, resulta necesario obtener copia fidedigna de dicho video. Esto está sostenido por la ley de acceso a la información pública antes mencionada.

Por otra parte, y a efectos de elaborar el informe técnico completo encomendado, la profesional requirió acceso a la información médica sobre el paciente. De ello surge: y fundamentalmente resulta necesario la realización de estudios que por su complejidad no pueden ser efectuados en el H.P.C. I de Ezeiza, por lo cual debería ser remitido e internado, a fin de no generar mayores daños a su salud por reiterados traslados, más aún cuando se informó que no se cuenta con unidades de traslado propias y las externas que puedan obtenerse, pueden no ser de alta complejidad como lo requiere el estado de salud, manifiesto, del interno. Solo podían asegurarle que el traslado sería en una unidad común, donde iría sentado y mirando hacia el frente como único cuidado y debido a su

vértigo.

Cabe destacarse, que por la LEY 27.360 (BO. 31/may/2017), la Argentina hizo aplicable a partir del 23/nov/2017, la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (CIPDHPM). La situación del detenido, por edad, además con afectaciones a su salud, obligan al Estado a cumplir con requerimientos, que manifiestamente no se cumplen.

Asimismo, podrían estar afectados los derechos y garantías protegidos por la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO; la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; y el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

### **III - PRUEBA:**

Se adjunta en 2 folios: copia de la cédula de notificación electrónica N°. 190000 29104362, emitida el 24/jul/2019, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, N°. 6, por el cual se dio traslado de la resolución del 24/jul/2019, que autoriza a la Dra. MARGAROLI, al ingreso al H.P.C. I de Ezeiza, a entrevistar y examinar al detenido Sr. Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ, y copia de dicha resolución.

### **VI - PETITORIO:**

1. Se tenga por presentada la solicitud y por constituido el domicilio legal.
2. Se tenga por acreditada la prueba producida.
3. Se proceda, en el plazo de 10 días, a informar y dar respuesta a lo solicitado en el «**Título I - Objeto, punto [1]**» del presente requerimiento.
4. Se proceda, en el plazo de 10 días, a informar y dar respuesta a lo solicitado en el «**Título I - Objeto, punto [2]**» del presente requerimiento y hacer la entrega del video de la requisita efectuada el 29/jul/2019 y la copia de historia clínica y otros instrumentos de información médica.
5. Se proceda a informar a la Procuración Penitenciaria de la Nación del cuestionario adjunto y la respuesta al mismo.
6. Se proceda a informar al Relator para la Argentina y al Relator del Derecho de las

Personas Privadas de Libertad, ambos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

7. Se tenga presente la reserva de iniciar un recurso de habeas data, para el caso de incumplimiento de la información solicitada.
8. Se tenga presente la reserva de formular denuncia ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, conforme lo establece la LEY 27.725.

**DRA. JOSEFINA MARGAROLI**

ABOGADA CPACF T°. 68/F°. 357  
MEDICA LEGISTA M.N. 67.258  
ARQUITECTA CPAU M. 5471

**DR. SERGIO LUIS MACULAN**

ABOGADO CPACF T°. 70/F°. 499  
PSICÓLOGO